



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4366-SPA-3420

No. de Folio: PAOT-05-300/200- -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4366-SPA-3420 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Han cortado indiscriminadamente 5 árboles de la entrada del edificio, quieren seguirlos cortando para darles forma e impedir que crezcan [hechos que tienen lugar en la vía pública frente a Lorenzo Barcelata, número 10, Interior 102, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación (hoy Alcaldía) respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4366-SPA-3420

No. de Folio: PAOT-05-300/200- -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública, frente al inmueble marcado con el número 10 de la calle Lorenzo Barcelata, en la colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde se constató la existencia de 5 árboles, un fresno de 6 m de altura y 9 cm de DAP (diámetro a la altura del pecho), así como 4 liquidámbaros de 4, 5, 5 y 6 m de altura y 18, 19, 17 y 17 cm de DAP respectivamente, todos presentan retoños nuevos, indicio de que las podas que les hicieron no comprometen su sobrevivencia, no obstante los árboles presentan la pérdida de la estructura de la fronda, generada por las diversas podas de las que han sido sujetos a través del tiempo, asimismo, es importante mencionar que los árboles presentan indicios de un desarrollo suprimido, dado que se encuentran muy cerca de un inmueble que les obstaculiza el paso de la luz del sol a ciertas horas del día, además de que están muy cerca uno del otro; por lo que se observó que las frondas se entrecruzan afectando su desarrollo, no obstante todo lo anterior, los árboles presentan en su follaje el color verde característico de la especie. En cuanto al desarrollo del sistema de raíces, éste no presenta ningún problema, toda vez que los árboles se encuentran dentro de un cajete muy grande, que les permite un desarrollo libre. Por lo que, los árboles deberán estar sujetos a podas de restauración, para recuperar en lo posible la estructura de la fronda.

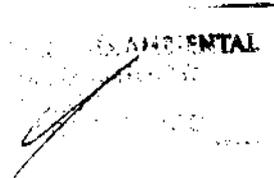
Al respecto, la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a la solicitud que hiciera esta Entidad mediante oficio, informó que no existen antecedentes de registro de dictamen técnico y autorización para la poda de los árboles ubicados frente al inmueble marcado con el número 10 de la calle Lorenzo Barcelata, en la colonia Guadalupe Inn, en esa demarcación territorial.

En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, implementar un programa de podas de restauración en los árboles que fueron podados y que se ubican en el sitio antes referido.

Por lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, implementar un programa de podas de restauración en los árboles que fueron podados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al inmueble marcado con el número 10 de la calle Lorenzo Barcelata, en la colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde se encuentran 5 árboles (1 fresno y 4 liquidámbaros), éstos presentan indicios de podas, las cuales no comprometieron su sobrevivencia, toda vez que éstos presentan retoños nuevos, con el color verde característico de la especie, no obstante, perdieron la estructura original de la fronda.
- Al respecto, la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que no existen antecedentes de registro de dictamen técnico y autorización para la poda de los árboles motivo de la presente denuncia, por lo que esta Entidad solicitó a la misma Dirección General, implementar un programa de podas de restauración en dichos árboles.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4366-SPA-3420

No. de Folio: PAOT-05-300/200-01.07.2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

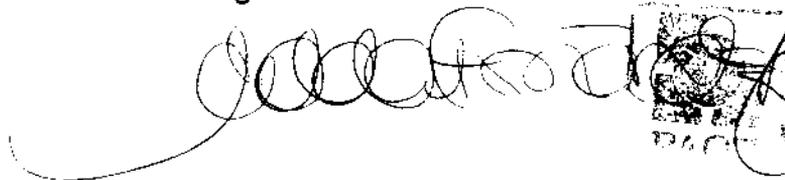
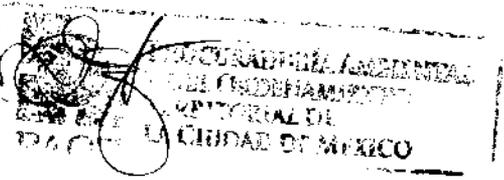
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/jlcl*